

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de pluralidad participativa y legislativa, con base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo representa al poder público de la ciudadanía a través de sus representantes populares, de ahí que su funcionalidad y vanguardismo amerite un constante avance jurídico en favor de la pluralidad de las ideas.

En tal sentido, la democracia al seno de los órganos legislativos debe ser reforzada para que todas las ideologías encuentren un cause en el debate, la apertura y, sobre todo, en el alcance de consensos en aras de acciones parlamentarias que surtan efectos benéficos en la sociedad.

De ahí que la modernización del derecho parlamentario deba ser una asignatura inacaba para cada uno de las y los legisladores; esto, con la finalidad de contar con herramientas eficaces que generen un mejor desarrollo en nuestras facultades constitucionales.

Lo anterior, se ha visto en las últimas reformas al marco legislativo interno para hacerlo más dinámico y certero en el desarrollo de las sesiones plenarias y las figuras del trabajo legislativo.

Por consiguiente, y motivada en que toda ley es perfectible, es necesario hacer una revisión a nuestro marco orgánico para robustecer la participación en las actividades representativas que desempeñamos; en pocas palabras, tenemos el deber de impulsar mayor funcionalidad a nuestras instituciones democráticas.

Atendiendo a lo previamente dicho, es necesario realizar un exhaustivo análisis y revisión de nuestro marco normativo para identificar áreas de oportunidad que garanticen que las expresiones políticas puedan analizarse por la asamblea legislativa.

Esta tarea tiene un significado más importante cuando entendemos que toda reforma de avanzada a las leyes que nos regulan, amplían las funciones y atribuciones de las diputadas y los diputados.

Bajo este contexto, una de las atribuciones y derechos que las y los diputados tenemos a nivel constitucional y legal es el poder presentar Propuestas de Acuerdo, comúnmente conocidas como puntos de acuerdo.

Lo anterior, se encuentra señalado en el artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en la fracción VII, la cual expresa lo siguiente:

*“Artículo 22.- Los diputados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

*I a la VI …*

***VII.- Presentar propuestas de Acuerdo;***

*VIII. a la XVIII. …”*

Como se observa, la presentación de propuestas es una de las facultades más representativas de los legisladores. La importancia de esta figura también está contemplada para la Junta de Gobierno y Coordinación Política en el artículo 61 del ordenamiento ya mencionado.

**Dicha figura, a nivel federal dentro del Reglamento del Senado de la República se entiende a las proposiciones con punto de acuerdo, como un documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno en donde se exponen diversos hechos de interés público[[1]](#footnote-1).**

**Asimismo, la normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios. También establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas.**

**El Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante. Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.[[2]](#footnote-2)**

**A nivel local, el reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, dentro del artículo 70, fracción II permite identificar los tipos de acuerdos que el Pleno puede conocer, siendo los Acuerdos Parlamentarios; los Puntos de Acuerdo y las Protocolarias. Se ilustra lo anterior a continuación:**

*“Artículo 70.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

*I.- Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;*

***II.- Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés público o sus relaciones con los otros poderes del Estado, organismos públicos y municipios, y***

*III.- Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una sesión solemne.”*

**De lo anterior, se colige que las y los diputados plantean Propuestas de Acuerdo que mutan en cualquiera de las figuras enumeradas en el artículo 70 del reglamento; esto, fija la importancia que tiene para la Soberanía analizar, en consenso, temas de interés público que permitan fijar una postura institucional al respecto.**

**En todos los casos, tanto a nivel federal como en lo local, las propuestas de acuerdo son mecanismos democráticos que afianzan la pluralidad y la participación de los congresistas. De tal suerte, que los Acuerdos que materialice el Pleno de las legislaturas se convierten en actos inmediatos, cuyo objetivo, es llamar oficialmente la atención respecto a una temática o hecho que por su relevancia deba ser abordado con máxima diligencia. Es evidente que las propuestas de acuerdo tienen una eminente carga político – social inherente a las funciones de los integrantes del congreso local.**

**Igualmente, no se pierde de vista que la práctica parlamentaria ha permitido que la LXIII legislatura del Congreso Yucateco se pronuncie a través de Acuerdos que han exhortado a los diversos órdenes de gobierno en temáticas como, prevención al suicidio, las políticas y sus presupuestos; en lo educativo en relación a la afectación del covid y el acompañamiento de las y los alumnos; en materia de seguridad; entre otros temas que han sido pronunciamientos de gran impacto en la vida de las instituciones yucatecas.**

**En ese sentido, las propuestas de acuerdo que emitidas hasta la presente fecha han dependido del consenso de las fuerzas políticas que integran el Congreso; es innegable que una democracia las mayorías deciden el rumbo de las acciones, en el entendido que la admisión de las propuestas de acuerdo impulsadas por las y los legisladores dependen de la mayoría de la primera fuerza política atento a la actual conformación de la legislatura.**

**Ahora bien, con independencia de los acuerdos aprobados por el Pleno, en lo que va de este segundo periodo del segundo año, las propuestas de acuerdo presentadas por la suscrita, como las representaciones y fracciones, en virtud de la práctica parlamentaria, han sido admitidos y turnados para una segunda lectura tal como marca la actual redacción de la fracción VI del artículo 82 del reglamento. No obstante, su admisión, dentro del reglamento no se prevé la obligación normativa para enlistarse en el *Orden del Día[[3]](#footnote-3)* emitido por quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva.**

**Se resalta que la única reminiscencia a la obligación de la Presidencia de dar cuenta del estado que guardan los asuntos presentados, es lo previsto en el artículo 34; fracción VII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el cual establece un plazo de 15 días hábiles para dar cuenta al Pleno del trámite ordenado; siendo muy amplia y vaga dicha regulación.**

**Esta oscuridad en la redacción del numeral citado, provoca, que diversas propuestas de acuerdo instadas por las fuerzas políticas queden desfasadas e incluso desechadas por mandato del segundo párrafo del actual segundo párrafo de la fracción VI del artículo 82 del reglamento.**

*“Artículo 82. …*

*VI.- Las demás propuestas de acuerdo que presenten las comisiones, los comités, los diputados y las fracciones o representaciones legislativas, se les dará lectura e inmediatamente se someterá a votación si se admite o no, en el primer caso, se turnará a la Secretaría para una segunda lectura en la que podrán hablar una sola vez dos diputados: uno en favor y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición o se turnará a la Comisión o comisiones respectivas y en el segundo caso, quedará desechada;*

***Las propuestas de acuerdo a las que no se le haya dado el trámite dentro del período ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos;”***

Cabe señalar que la Presidencia de la Mesa Directiva, es la responsable de cumplir a cabalidad con la incorporación de los asuntos al orden del día en términos del artículo 56 del reglamento de la ley.

**Bajo esta óptica y en el ánimo de hacer más eficiente, dinámica, democrática y plural la participación de las y los integrantes de Pleno en sus propuestas de Acuerdo, es que propongo reformas al reglamento para expresar que las** **propuestas de acuerdo que provengan de las comisiones, los comités, de las y los diputados, las fracciones o las representaciones legislativas, se les de lectura y se admitan, teniendo la obligación la Presidencia de enlistarlas para su segunda lectura y votación en la sesión ordinaria inmediata siguiente.**

**El cambio propuesto, también considera que la discusión en la sesión se realice dentro de un tiempo máximo de 10 minutos, y puedan intervenir hasta dos diputados en pro o en contra para fijar su postura ante el pleno.**

**Esta modificación en nada perturba el espíritu democrático ya que el único efecto de la reforma consiste en que la propuesta de acuerdo, como una manifestación de libertad y expresión de los legisladores, se admita por ministerio de ley y se enliste para segunda lectura en la sesión ordinaria inmediata siguiente en la que habrá de discutirse; esto, bajo la premisa de que en los Congresos locales debe maximizarse la apertura a todo tipo de propuestas que promuevan el debate respetuoso de las ideas, los puntos de vista y, así, se permita un consenso plural en busca de puntos de coincidencia en los temas más relevantes del acontecer público local y nacional.**

**Asimismo, se evitará que las propuestas de acuerdo queden sin materia o sin el análisis y resolución del Pleno por el solo paso del tiempo.**

**Se resalta que la iniciativa nace de lo que acontece en la práctica parlamentaria actual, salvo que no existen, como se ha dicho, parámetros para enlistarlos en la sesión ordinaria siguiente. Por tanto y con el objetivo de ilustrar las modificaciones a las que he aludido en el cuerpo del documento, se inserta el siguiente cuadro comparativo:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán** | **Texto propuesto** |
| Artículo 82. - Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la manera siguiente:  I a la V. …  VI.- Las demás propuestas de acuerdo que presenten las comisiones, los comités, los diputados y las fracciones o representaciones legislativas, se les dará lectura e inmediatamente se someterá a votación si se admite o no, en el primer caso, se turnará a la Secretaría para una segunda lectura en la que podrán hablar una sola vez dos diputados: uno en favor y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición o se turnará a la Comisión o comisiones respectivas y en el segundo caso, quedará desechada;  Las propuestas de acuerdo a las que no se le haya dado el trámite dentro del período ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos;  VII. … | **Artículo 82. …**  I a la V. …  VI.- **Las propuestas de acuerdo que provengan de las comisiones, los comités, de las y los diputados, las fracciones o las representaciones legislativas, se les dará lectura admitiéndose desde luego.**  **La presidencia, atento a lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento, ordenará que la propuesta de acuerdo se enliste para su segunda lectura en la sesión ordinaria inmediata siguiente; lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno otorgue la dispensa del trámite en términos del artículo 84 de este ordenamiento.**  **Para su discusión podrán hacer uso de la tribuna hasta dos diputadas o diputados para hablar a favor y hasta dos diputadas o diputados para hablar en contra. Las intervenciones, en cada caso, serán hasta por un tiempo máximo de 10 minutos.**  **Aprobándose, la presidencia de la Mesa Directiva ordenará el trámite correspondiente para los efectos correspondientes; en caso contrario, se tendrá desechada la propuesta de acuerdo.**  **Se deroga**  VII. … |

Debemos tomar en cuenta que la próxima legislatura tendrá un número histórico de diputadas y diputados, por esa razón, debemos prever mecanismos institucionales legislativos que abonen a una democracia más fuerte, moderna y vanguardista que permita elevar el nivel de reflexión y, sobre todo, de coincidencia y sensibilidad temáticas que, por su interés público, requieren situarse en la discusión parlamentaria del Congreso del Estado.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de pluralidad participativa y legislativa, con base a la siguiente:

**Decreto.**

**Por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 del Reglamento la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de pluralidad participativa y legislativa.**

**Artículo único. - Se reforma la fracción VI del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

|  |
| --- |
| **Artículo 82. …**  **I a la V**. …  **VI.-** **Las propuestas de acuerdo que provengan de las comisiones, los comités, de las y los diputados, las fracciones o las representaciones legislativas, se les dará lectura admitiéndose desde luego.**  **La presidencia, atento a lo previsto en el artículo 56 del presente reglamento, ordenará que la propuesta de acuerdo se enliste para su segunda lectura en la sesión ordinaria inmediata siguiente; lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno otorgue la dispensa del trámite en términos del artículo 84 de este ordenamiento.**  **Para su discusión podrán hacer uso de la tribuna hasta dos diputadas o diputados para hablar a favor y hasta dos diputadas o diputados para hablar en contra. Las intervenciones, en cada caso, serán hasta por un tiempo máximo de 10 minutos.**  **Aprobándose, la presidencia de la Mesa Directiva ordenará el trámite correspondiente para los efectos correspondientes; en caso contrario, se tendrá desechada la propuesta de acuerdo.**  **Se deroga**  **VII.** … |

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Asuntos en trámite**

**Artículo segundo.** Las propuestas de acuerdo presentadas por las comisiones, los comités, de las y los diputados, las fracciones o las representaciones legislativas que a la fecha estuvieran en trámite ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán hasta su total conclusión de conformidad con las normas aplicables al momento en que fueron iniciados.

**Derogación normativa**

**Artículo tercero. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 29 de noviembre 2023.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. |

1. http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: XIX.- Orden del Día: el listado de asuntos que se proponen para ser tratados en una Sesión o Reunión. Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. [↑](#footnote-ref-3)